

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Señor Juez, me permito informarle que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora venció sin que se formulara objeción alguna. No obstante, al revisar la misma, observo que se practicó con base en un capital diferente al ordenado en la presente ejecución, por lo que procedí a liquidar el crédito, constatando que a la fecha se cubre la totalidad de la obligación por parte de la demandada. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	0622
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Luz Dary Franco
Demandado	Gladys Yaneth Franco Serna y otro
Radicado	05679 40 89 001 2014 00017 00
Decisión	Termina proceso por pago

Atendiendo que por la Secretaría del despacho se efectuó la liquidación del crédito, constatando que con las retenciones al salario de la demandada se cubre la totalidad de la obligación; se procederá a decretar la terminación del proceso en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Lo anterior, toda vez que para este proceso se han realizado una serie de retenciones que arrojan un valor de \$ 8.659.432,00 correspondiéndole a la parte actora \$ 6.002.830,91, de los cuales se le han entregado \$6.002.094,00. Por tanto, se ordenará la entrega a la demandante de la suma de \$736,91, representados en el siguiente depósito judicial:

Nro. Título	fecha constitución	Valor
FRACCIONAMIENTO TÍTULO 413630000014018 (\$224.839,00)	28/10/2020	\$ 736,91

Carrera Bolívar, Edificio Aures, oficina 302, Santa Bárbara - Antioquia.
Teléfono 846-32-45 – jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co

TOTAL	\$ 736,91
--------------	------------------

Así mismo, dado que existe un saldo a favor de la demandada por valor de \$2.656.601,09 y que en la presente ejecución no se ha tomado nota de embargo de remanentes alguno, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan en favor de la demandada:

Nro. título	fecha constitución	Valor
413630000012840	13/11/2019	\$188.109,00
413630000013731	24/07/2020	\$224.439,00
413630000014017	28/10/2020	\$224.439,00
413630000014166	10/12/2020	\$224.439,00
413630000014480	17/03/2021	\$897.756,00
413630000014749	27/05/2021	\$673.317,00
FRACCIONAMIENTO TÍTULO 413630000014018 (\$224.839,00)	28/10/2020	\$224.102,09
TOTAL		\$ 2.656.601.09

En ese orden de ideas, ante la existencia de un saldo en favor de la demandada, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por la señora Luz Dary Franco, en contra de la señora Gladys Janeth Franco Serna, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la parte demandante de la suma de setecientos treinta y seis pesos con noventa y un centavos M.L. (\$736,91), representada en el fraccionamiento del título judicial relacionado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ordenar la entrega en favor de la demandada de los depósitos judiciales señalados en la parte considerativa de esta providencia, por valor de dos millones seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos un peso con nueve centavos (\$ 2.656.601,09), así como de los dineros que posteriormente se llegaren a consignar a favor de este proceso.

CUARTO: Ordenar la cancelación del embargo de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal devengado por la demandada Gladys Janeth Franco Serna al servicio del municipio de Santa Bárbara - Antioquia. Dicha medida fue comunicada con oficio N° 444 del 28 de julio de 2.014. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: Se ordena el fraccionamiento del título judicial N° 413630000014018, en la forma indicada en la parte motiva del presente auto.

SEXTO: Se ordena el desglose del título valor, letra de cambio, el cual será entregado a la parte demandada, una vez se cancele el respectivo arancel.

SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente auto y realizados los respectivos desgloses, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 081 fijado el día 11 del mes de junio del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario